

5. Andraitx (Baleares).—Recurso de alzada interpuesto por doña María Lina Riera Pascual y don Luis Pascual Pou en sus nombres y en el de 4.200 ciudadanos contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de mayo de 1977 por el que se supedita la aprobación del plan parcial del área turística, sector VI, polígono I y el plan especial Isla Dragonera, a que previamente se subsanen todas y cada una de las deficiencias apreciadas en el citado acuerdo.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Lina Riera Pascual y don Luis Pascual Pou, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de mayo de 1977 por el que se aprobaba con condiciones el plan parcial del área turística, sector VI, polígono I y plan especial Isla Dragonera, denegando la aprobación de ambos planes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 3, 4 y 5, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a este publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8029

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la modificación y ampliación solicitada por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Guadalhorce, denominados Saltos de Gaitanejo y El Chorro (Málaga), unificándose en un solo salto.

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la modificación y ampliación de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Guadalhorce, denominados Salto de Gaitanejo y El Chorro (Málaga), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación y ampliación de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Guadalhorce denominados Saltos de Gaitanejo y El Chorro (Málaga), unificándose en un solo salto y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal que como máximo podrá derivarse del río Guadalhorce en el embalse de Gaitanejo será de 13 metros cúbicos por segundo y el desnivel máximo correspondiente al salto unificado de 113,40 metros.

Segunda.—Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por cumplimiento de estas condiciones, al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Sevilla, julio de 1977, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Lorenzo de Nô Cabezas. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución por contrata de 399.459.766 y una potencia instalada de 12.500 KW, en bornas de alternador.

Tercera.—La Compañía concesionaria deberá presentar en el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» el proyecto de construcción del aprovechamiento, en que se definan con el debido detalle los distintos elementos de las obras e instalaciones cumpliendo en particular las siguientes prescripciones:

a) Se incluirá un plano taquimétrico a escala conveniente y con equidistancia entre curvas de nivel no superior a un metro y en el que figurarán los muros y elementos fijos existentes relacionándolos en planta y alzado con las obras proyectadas.

En particular se reflejará exactamente la situación del túnel del ferrocarril próximo a la central y chimenea de equilibrio proyectándose la ejecución de las obras próximas a dicho túnel a fin de garantizar la no afección del mismo.

b) En el caso de que el actual camino de servicio del canal que suministraba el agua a la antigua central de El Chorro sea utilizado para la nueva construcción, se estudiarán las obras de reparación necesarias a fin de que dicho camino de servicio reúna las suficientes garantías de seguridad.

c) Se estudiará un sistema de desagüe de la galería de presión, si por cualquier causa, fuera necesario su vaciado sin funcionamiento del grupo generador.

d) En caso de que sea necesario se estudiarán las obras precisas para garantizar el buen funcionamiento del desagüe de

fondo y la estabilidad de los acarrees depositados en el vaso del embalse de Gaitanejo.

Se obtendrá un perfil longitudinal en que figure referido a los elementos fijos de la presa, coronación, obra de toma y desagüe de fondo, la situación de los sedimentos dentro del vaso, señalando la fecha en que se tomó el perfil.

e) En la redacción del proyecto se observarán, en cuanto proceda, las normas señaladas en la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas.

f) Se incluirá en el proyecto un estudio detallado de la producción anual de energía del nuevo aprovechamiento.

g) La chimenea de equilibrio deberá adaptarse lo mejor posible al paisaje, estudiándose en el proyecto una solución mediante plantaciones u otra similar a fin de disimular lo más posible el impacto sobre el paisaje de un cilindro de hormigón de 40 metros de altura.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto de construcción y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir de aquella fecha.

Quinta.—El grupo generador a instalar en la nueva central tendrá las siguientes características esenciales:

Turbina Francis de eje vertical con caudal a plena admisión 13 metros cúbicos por segundo, altura de salto, 108 metros; potencia máxima, 17.334 C.V.; velocidad de rotación, 375 revoluciones por minuto.

Alternador sincrónico trifásico de acoplamiento directo a la turbina; potencia nominal, 15.625 KVA; efectiva, 12.500 KW (cos = 0,8); tensión de generación nominal 13,8 ± 5 por 100 KV.; frecuencia 50 Hz.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se refleje el cumplimiento de las condiciones de la concesión, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución que proceda.

Séptima.—El régimen de explotación del nuevo salto unificado quedará en todo momento subordinado a los riegos y abastecimientos de agua potable, por lo que, salvo que se produzcan vertidos extraordinarios por necesidades de explotación de los embalses del Conde de Guadalhorce y Guadalhorce-Guadalteba, la «Compañía Sevillana de Electricidad» no podrá utilizar diariamente un volumen de agua superior al que se precise para los citados riegos y abastecimientos. Esto quiere decir que, en todo momento, la toma que explota la Confederación habrá de disponer del caudal necesario para aquellos riegos y abastecimientos, por lo que, si por cualquier causa, excepto que la Confederación no efectúe el desembalse necesario, no llegará caudal de agua suficiente al contraembalse del Tajo de la Encantada, el agua destinada al aprovechamiento de acumulación por bombeo, supliendo este defecto.

La Comisaría de Aguas velará por el exacto cumplimiento de lo anterior, manteniendo el control y vigilancia de los elementos de desagüe a cuyos mecanismos tendrán acceso en todo momento los Agentes de dicho Organismo, pudiendo actuar sobre aquéllos mediante orden escrita del Ingeniero encargado con objeto de ajustar los desagües al régimen prescrito por el Servicio.

Octava.—Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta concesión a los efectos del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las mismas y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con el que se concede.

Novena.—Se respeta el derecho a perpetuidad del 55,70 por 100 de la potencia total de 12.500 KW., otorgándose el 44,30 por 100 restante por un plazo de cuarenta y ocho años, contado a partir de la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido dicho plazo, la explotación del aprovechamiento total se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia de dicha concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Diez.—La Compañía Sevillana concesionaria deberá abonar el canon que legalmente corresponda por la regulación producida por los embalses del Conde de Guadalhorce y Guadalhorce-Guadalteba, respetando los derechos que hubieran podido reconocerse en cuanto a la utilización de los caudales regulados en los saltos de Gaitanejo y Chorro en su anterior situación.

Once.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Trece.—La Administración no responde de la existencia del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del de producción de energía eléctrica.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución o conservación de toda clase de obras públicas, efectuándolo en la forma que estime conveniente pero sin ocasionar perjuicio a las obras de aquélla.

Quince.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que para ello se fije por la Administración, realizando en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Dieciséis.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar durante la ejecución de las obras, pequeñas modificaciones del proyecto aprobado que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

Durante la explotación el concesionario no podrá ejecutar ninguna obra en el aprovechamiento aun cuando no se alteren dichas características esenciales, sin que previamente haya obtenido la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá notificarse con la antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, señalando su procedencia y el nombre del productor.

Diecisiete.—El concesionario presentará a la resolución del Comisario de Aguas del Sur de España en el plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los proyectos de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

Dieciocho.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean requeridos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

Diecinueve.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Veinte.—El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación evitando toda clase de filtraciones y pérdida de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no ocasionar perjuicios a tercero.

Veintiuna.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan con este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración lo ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras y para la reposición de daños ocasionados.

Veintidós.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Veintitrés.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la correspondiente autorización del Organismo competente.

Veinticuatro.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público y servirá como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de todas las obras e instalaciones de la concesión.

El justificante de la constitución de este depósito se presentará conjuntamente con el proyecto de construcción a que se refiere la condición tercera.

Veinticinco.—Como responsable directo de las obras por parte de la Compañía concesionaria figurará un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombramiento será propuesto por aquélla a la Comisaría de Aguas del Sur de España y actuará como representante ante la Administración.

Veintiséis.—Esta concesión absorbe y anula las correspondientes a los actuales saltos de Gaitanejo y El Chorro, con excepción del tramo del río Guadalhorce incorporado al aprovechamiento de El Tajo de la Encantada y adscrito a la concesión de éste.

Veintisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8030

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Antonio Caffarena Aceña de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos.

Don José Antonio Caffarena Aceña ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder autorización a don José Antonio Caffarena Aceña para aprovechar un caudal continuo de 2,50 litros por segundo, equivalente a 20 litros por segundo durante tres horas al día, de aguas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino al riego de una parcela de 2,58 hectáreas de terreno de dominio público, cuya concesión le fue otorgada por Orden ministerial de 2 de mayo de 1977, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Caffarena Laporta, visado por el Colegio Oficial y cuyo presupuesto de ejecución material, en la parte que corresponde a este aprovechamiento asciende a 242.734,50 pesetas.

El emplazamiento del pozo será el autorizado por la Comisaría de Aguas del Sur de España en el permiso de investigación que se le otorgó con fecha 16 de marzo de 1977.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán antes de tres meses de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán antes de nueve meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios.

La Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la concesión de los terrenos de dominio público a cuyo riego se van a destinar las aguas, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-